

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 24 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Glorma Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 10.792 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Publíquese la presente resolución en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, librándose para ello el correspondiente oficio.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Así lo mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Glorma Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.155/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 41 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Martínez Ruiz, contra las empresas “Grupo Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada”, y “Atenula, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 23 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 23 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don David Martínez Ruiz, contra “Grupo

Avanza Recursos Humanos, Sociedad Limitada”, y “Atenula, Sociedad Limitada”, por un importe de 9.147,93 euros de principal, más 686,09 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de las demandadas que a continuación se detallan.

c) Librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Advirtiéndose a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Procedase a la averiguación de bienes propiedad de las ejecutadas susceptibles de embargo a través del enlace que este órgano judicial dispone a través del Punto Neutro Judicial, y librense los correspondientes oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, a fin de que emita certificación en que conste si existen inscritos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de las ejecutadas, y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro impuesto. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2508, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Atenula, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.994/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 426 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Adela Rosario Frutos Mata, contra don José Luis Encinar Telles, don Juan Carlos Carazo Fernández, Servicio Público de Empleo Estatal y “Auxiliar de Jardinería, Sociedad Limitada Laboral”, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 20 de marzo de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 17 de marzo de 2009 tuvo entrada en el Registro de la Delegación del Decanato, correspondiendo a este Juzgado de lo social para su tramitación, la demanda presentada por doña Adela Rosario Frutos Mata, contra don José Luis Encinar Telles, don Juan Carlos Carazo Fernández, Servicio Público de Empleo Estatal y “Auxiliar de Jardinería, Sociedad Limitada Laboral”, en materia de Seguridad Social, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 20 de marzo de 2009.—Vistas por mí, doña María Luisa Segura Rodríguez, ilustrísima señora magistrada-juez de lo social del número 10 de los de Madrid y provincia, las presentes actuaciones, dicto la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro registro correspondiente. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada.

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 19 de enero de 2020, a las diez y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (Sala C), de esta ciudad. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

A los otrosíes: documental.

Requírase a la actora a fin de que aporte expediente administrativo según lo solicitado por la actora; asimismo, requírase a la empresa demandada a fin de que aporte al acto de juicio oral las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social tal y como lo solicita la parte demandante.

Al otrosí: ha lugar, y cítese al representante legal de la empresa demandada según lo solicitado por la actora para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio de conformidad con los artículos 301 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y efectos previstos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir, que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado)

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Auxiliar de Jardinería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.548/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 454 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Rodríguez de Luis, contra la empresa “Instalaciones Eléctricas El Corredor, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 10 de marzo de 2009:

Auto

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Resuelvo: Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Rodríguez de Luis frente a la providencia de fecha 31 de octubre de 2007, habiendo lugar a reponer la misma, despachándose ejecución contra “Instalaciones Eléctricas del Corredor, Sociedad Limitada”, para hacer efectivo el pago de la cantidad de 930,05 euros en concepto de principal, más 91,11 euros y 86,67 euros, en concepto de intereses y costas de ejecución, estos últimos de modo provisional.

Sin declaración de temeridad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Instalaciones Eléctricas El Corredor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.175/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 527 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Veselka Todorova Todorova y Fondo de Garantía Salarial, contra la empresa “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 2.982,66 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.159/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.120 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Rosario Ruiz Ortega, contra las empresas “Inverland Servicios Empresariales, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Pasmí Servicios Empresas, Sociedad Limitada”, comunidad de propietarios de la calle Bernardino Obregón, número 17, “Servicios Empresariales Minervas, Sociedad Anónima”, “Actividad Service Alonso, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 147 de 2009

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—Don Segismundo Crespo Varela, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Rosario Ruiz Ortega, que comparece asistida por la letrada doña María Susana Álvarez Reygosa, y de otra, como demandados, “Inverland Servicios Empresariales, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Pasmí Servicios Empresas, Sociedad Limitada”, y “Servicios Empresariales Minervas, Sociedad Anónima”, que comparecen representadas y defendidas por el letrado don Jorge Rodríguez Gómez; comunidad de propietarios de la calle Bernardino Obregón, número 17, que comparece defendida por el graduado social don José Landín Zorrilla; “Actividad Service Alonso, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, ha dictado el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña María del Rosario Ruiz Ortega, contra “Inverland Servicios Empresariales, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Pasmí Servicios Empresas, Sociedad Limitada”, comunidad de propietarios de la calle Bernardino Obregón, número 17, “Servicios Empresariales Minervas, Sociedad Anónima”, “Actividad Service Alonso, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto la demandante y condeno a “Pasmí Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, a que, a su libre opción, readmita a la actora en su puesto de trabajo o alternatively le abone la cantidad de 3.270,29 euros en concepto de indemnización, opción que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, por escrito o me-